



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de febrero de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
EN LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Diputada **María del Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de licencia menstrual por causas de endometriosis o dismenorrea**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad en la que en la parte exterior del útero crece un tejido similar a la mucosa interior del útero que **puede causar un dolor intenso en la pelvis y sangrado sobre todo durante la menstruación, en casos más graves problemas de fertilidad, cuya clasificación divide la endometriosis en leve, moderada, severa y extensa**, valorando la presencia de implantes y/o adherencias a peritoneo, ovarios o trompas¹.

Por su parte la dismenorrea o menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de una mujer o de una niña para preparar su cuerpo para un posible embarazo, cuyos cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo, un ciclo que comienza cuando

¹ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

www.cddiputados.gob.mx



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sin duda la participación de las mujeres en la actividad económica y laboral ha resultado fundamental para el crecimiento de la economía de los Estados Unidos Mexicanos y sus entidades federativas, razón por la cual el Estado debe de generar las oportunidades y garantizar la salvaguarda de derechos laborales y aquellos relacionados a la seguridad social.

Si bien este Honorable Congreso ha legislado relativo a la violencia laboral, acoso sexual, hostigamiento sexual, acoso laboral, entre otras temáticas trascendentales las cuales deben de seguir robusteciéndose a la par de establecer nuevas prerrogativas que permitan incrementar la dignidad humana de las mujeres, **también es cierto que a la fecha en que se presenta esta iniciativa no existe de manera específica la legislación referente a la salud de las mujeres a causa de dismenorrea, acto por el cual no podemos bajo ninguna circunstancia continuar aplazando un derecho laboral, el cual lo digo con mucha responsabilidad tarde o temprano será parte de nuestra Legislación.**

Desatacamos que la licencia menstrual ofrece una serie de ventajas significativas como lo son:

- La reducción del estrés laboral, lo cual permite a las mujeres manejar el estrés y la ansiedad asociados con el trabajo durante su período menstrual.
- Proporciona tiempo para recuperarse y mejorar la salud y el bienestar de las mujeres.
- Por contrario que parezca, existe disminución del ausentismo laboral, puesto que la licencia permite brindar un descanso necesario,
- Promociona la igualdad de género, fomentando un ambiente laboral más equitativo al reconocer y atender las necesidades específicas de las mujeres.

Acorde con el *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029*, **el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) al 2023 contaba con una población derechohabiente de 838,457 afiliados, de los cuales 380,795 son personas servidoras públicas activas, 76,838 son pensionados y pensionistas y 380,824 son dependientes económicos, a quienes se les otorga el acceso a los servicios de salud, educación y**



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

recreación, como son: promoción de la salud, medicina preventiva, **atención de enfermedades no profesionales**, maternidad, rehabilitación, atención de riesgos de trabajo, desarrollo infantil, espacios de alojamiento y esparcimiento familiar, **en 121 establecimientos del instituto, además de contar con 3 unidades y 8 oficinas de atención al derechohabiente**⁵. Destacando que, en el año 2023, el ISSEMyM contaba con una infraestructura de 115 unidades médicas, distribuidas de la siguiente manera; 14 Unidades Móviles, 49 Consultorios Médicos, 18 Clínicas de Consulta Externa Tipo “A”, 13 Clínicas de Consulta Externa Tipo “B”, 5 Clínicas Regionales, 1 Clínica de Rehabilitación Física Integral, 1 Clínica Odontológica, 10 Hospitales Regionales, 4 Unidades de Tercer Nivel, entre otras⁶.

**Infraestructura del Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios 2023**

Establecimientos	Número
Unidades médicas	115
Estancias para el desarrollo infantil	2
Centro social	1
Centros vacacionales	3
Unidades de atención al derechohabiente	3
Oficinas de atención al derechohabiente	8
Total	132

Fuente: ISSEMYM (2023), con información de la Estadística Institucional.

De igual forma acorde con la *Estadística Básica Municipal del Sector Salud*⁷, realizada por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de

⁵ Disponible en:

https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf , pág. 232

⁶ Disponible en:

https://www.issemym.gob.mx/unidades-medicas?field_regi_n_target_id=All&field_tipo_target_id=All&title=&page=1
[https://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/Mapa%20ISSEMYM%202023%20\(1\).pdf](https://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/Mapa%20ISSEMYM%202023%20(1).pdf)

⁷ Disponible en:

<http://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Productos-Estadisticos/Indole-Social/EBM-SECTOR-SALUD/EBM%20Sector%20Salud%202023.pdf> , cuadro 1.4, Cuadro 1.6, Cuadro 2.1 (1ª parte) y Cuadro 2.2 (1a. parte) pág.18, 21-28, 43, 46-55

Glosario de términos



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

México (IGECEM), durante el año 2022 **en territorio mexiquense había un total de 246 consultorios médicos de ginecobstetricia**, de los cuales 112 correspondían al Instituto de Salud del Estado de México⁸ (ISEM), 28 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), 5 al Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) y 44 al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISEEMyM). Informando que **el personal médico ginecobstetras por institución ascendió a 1,521 médicas y médicos**, de los cuales 716 correspondían al ISEM, 44 del DIFEM, 41 del IMIEM y 143 del ISSEMyM.

Señalamos que **en la elaboración de esta propuesta legislativa se realizó un análisis del marco normativo primeramente a nivel nacional**, destacando que tanto en la Ley Federal del Trabajo (ordenamiento reglamentario del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, no se encontró este derecho para personas trabajadoras, a pesar de que durante casi una década se ha venido impulsando esta importante temática a través de diversas iniciativas. No obstante a lo anterior, **de un segundo análisis comparativo del cuerpo normativo de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos se encontró que hasta la fecha solo tres Estados (Colima⁹, Hidalgo¹⁰ y Nuevo León¹¹) han legislado en esta imprescindible materia, como lo es la licencia por dismenorrea (menstruación)**, lo cual demuestra que este derecho va cobrando mayor importancia en favor de las mujeres trabajadoras, primeramente en las entidades federativas, razón por la cual **el Estado de México debe de**

Ginecobstetras: Médicos especializados en las enfermedades propias de la mujer, además trata la gestación, parto y puerperio.

Unidad de hospitalización general: Unidad médica para la atención de pacientes de las cuatro ramas troncales de la medicina, medicina interna, cirugía, pediatría, **ginecobstetricia** y especialidades derivadas de ellas.

⁸ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/at_unidades_medicas

⁹ Disponible en: <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> , Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, **art. 54**

¹⁰ Disponible en:

https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Serv%20de%20los%20Gobs%20Est%20y%20Mples%20asi%20como%20de%20los%20Org%20Des.pdf

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo, **art. 17**

¹¹ Disponible en:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20SERVICIO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-%205 , Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, **art. 24**

Bis 7



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

apostar por la vanguardia legislativa, así como también saldar un adeudo histórico que lamentablemente ha pasado por desapercibido.

De hecho, en nuestra entidad federativa **se tiene el importante antecedente de licencia de ausencia de un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico**, otorgado por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM)¹², además de que en la H. “LXI” Legislatura del Estado de México se realizó una propuesta legislativa similar a la iniciativa hoy presentada¹³.

Sin duda, esta iniciativa a la que nombro de manera económica **“Ley de Licencia Menstrual”** será un punto de partida en favor de las servidoras públicas, abonado a la justicia de quienes durante varios años fuimos ignoradas, ya que finalmente se subsanará una omisión en nuestra legislación estatal, la cual no es un asunto menor.

Advertimos que la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*¹⁴, determina que **los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, en particular:**

- **El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano**
- **El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio**

¹² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun291.pdf> , Acuerdo de la Pleno de la Sala Superior del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus **Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, pág. 2-5

¹³ Disponible en: [https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-90%20\(02-MAY-23\).pdf](https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-90%20(02-MAY-23).pdf)

Pág. 42-45

¹⁴ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> , art. 11, párrafo 1, incisos a), c) y e)



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- El **derecho a la seguridad social**, **en particular en casos de** jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra **incapacidad para trabajar**, así como el derecho a vacaciones pagadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, establece que:

- ***Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte***
- ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***
- ***Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.***
- ***La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones.***
- ***Los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.***
- ***Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.***

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁶, instituye que ***la violencia Laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral,***

¹⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

art. 1, párrafo primero y tercero; 116 fr. VI, 123 Apartado A, fr. XXXI, Apartado B, fracción XIII 124

¹⁶ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> , art. 10, primer párrafo



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

*docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto o una omisión** en abuso de poder **que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.***

La Ley General de Salud¹⁷ establece que **corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general**, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los **servicios de salubridad general** como son **la atención médica** (la cual es el conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover y restaurar su salud).

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹⁸, ordena que:

- **En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección.**
- **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral.**

¹⁷ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> , Artículo 13, Apartado B, fracción I en correlación con el art. 3 fr. II y artículo 7, fr. I del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica

¹⁸ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 5 primer, tercer, Octavo y Décimo párrafo



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- ***Debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.***

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios¹⁹, establece que:

- ***En las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo regímenes de licencias, descansos y vacaciones.***
- ***Los servidores públicos tendrán el derecho de obtener licencias en los términos establecidos en esta ley o en las condiciones generales de trabajo.***
- ***Son obligaciones de las personas servidoras públicas asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar.***
- ***Son causas de suspensión de la relación laboral tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.***
- ***Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.***
- ***Son obligaciones de las instituciones públicas promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas.***

¹⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig083.pdf>
art. 56 fr. IV, 86 fr. III, 88 fr. III, 90 fr. II, 93 fr. IV y 98 fr. XXI



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, determina que ***son prestaciones obligatorias de servicios de salud la promoción a la salud, medicina preventiva y la atención de enfermedades no profesionales y maternidad***²⁰.

La Ley de Seguridad del Estado de México²¹ prevé que ***las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.***

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²², ordena que:

- Corresponde a la Secretaría de Salud ***asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.***
- Corresponde a la Secretaría del Trabajo ***vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, estableciendo las condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género en el acceso al trabajo.***

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible²³ determina:

- ***Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.***

²⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig016.pdf>
art. 11 fr. I, núm. 1 y 2

²¹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>
art. 135, primer párrafo

²² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
art. 43 fr. IX y 44 fr. II

²³ Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
Objetivo 5. Igualdad de Género, meta 5.c, y Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, meta 8.5, pág. 33 y 40



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- *Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres*

De igual forma la presente iniciativa se relaciona con el Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”, precisamente en la **línea de acción 3.1.2.1**, relativo a **Promover la salud e integridad en el trabajo, así como la conciliación entre empleo y familia**, perteneciente al **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029²⁴**.

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la que denomino de manera económica **“Ley de Licencia Menstrual”**, cuyo impacto repercute a nivel estatal, tiene como finalidad:

PRIMERO: Reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de establecer que las personas servidoras públicas que presten a una institución pública un trabajo personal subordinado material, intelectual o ambos tengan derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales al mes en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus labores por motivos de endometriosis o dismenorrea (menstruación) en grado incapacitante.

SEGUNDO: Modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con la finalidad de que las instituciones públicas promuevan la implementación de talleres, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos al estado fisiológico de las servidoras públicas.

TERCERO: Establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México que constituye violencia laboral la negativa o impedimento a las mujeres para gozar de licencias laborales por complicaciones

²⁴ Disponible en:

https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

fisiológicas graves causadas por dismenorrea o endometriosis en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas.

morena **CUARTO:** Reformar la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de que las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México puedan gozar de licencia con goce de sueldo íntegro en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus funciones, misiones o atribuciones por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante.

morena **QUINTO:** Instaurar que será obligación por parte de las instituciones públicas abstenerse de rescindir la relación laboral de las servidoras públicas por el hecho de encontrarse de licencia por motivos de dismenorrea.

morena **SEXTO:** Decretar un plazo para que las Instituciones Públicas y Dependencias, armonicen sus Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones internas para prever el derecho de licencia menstrual a las servidoras públicas.

morena **SÉPTIMO:** Establecer que dentro de las acciones afirmativas que ya promueven las Instituciones Públicas del Estado de México se deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las servidoras públicas.

morena **OCTAVO:** Instaurar que la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, tenga de manera específica la atribución de coordinarse con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, para implementar campañas de concientización que erradiquen estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.

morena **NOVENO:** Establecer que la Secretaría de Salud del Estado de México tenga de manera específica la atribución para implementar talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:	ARTÍCULO 4. ...
I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas.	I. Acciones Afirmativas: de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas. Para el cumplimiento pleno de lo anterior, se deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las servidoras públicas.
II. a la VIII. ...	II. a la VIII. ...
...	...
ARTÍCULO 65.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período	ARTÍCULO 65.- ...

²⁵ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig083.pdf>



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	A las personas servidoras públicas se les otorgara licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales al mes en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus labores o



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	actividades por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto la persona servidora pública deberá de acreditar ante la Institución Pública o dependencia en la cual se encuentre desempeñando sus labores y actividades su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. En caso de que el certificado sea expedido por médico especialista en ginecología de establecimiento para atención medica del sector privado, este deberá contener el nombre de la persona profesional de la salud, institución que le expidió el título profesional, número de cédula profesional de quien la expida, el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente,



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	la firma autógrafa, fecha, estado de salud de la servidora pública y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:	ARTÍCULO 98. ...
I. a la XVIII. ...	I. a la XVIII. ...
XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.	XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, o durante su periodo de lactancia, de licencia por dismenorrea o endometriosis , así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México ²⁶ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.	Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna; la negativa o impedimento a las mujeres para gozar de licencias por complicaciones fisiológicas graves causadas por dismenorrea o endometriosis cuando estas ya cuenten con su certificado de incapacidad expedido por las autoridades facultadas, en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas; la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales y, en general,

²⁶ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²⁶ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	todo tipo de discriminación por condición de género.
Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:	Artículo 41. ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;	XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres, así como también coordinarse con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, a efecto de implementar campañas de concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;
XII. a la XXIX. ...	XII. a la XXIX. ...



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México ²⁶ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:	Artículo 43.- ...
I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra;	I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra, la cual deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;
II. a la XIV. ...	II. a la XIV. ...
Artículo 54.- Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:	Artículo 54.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención,	XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención,



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México ²⁶ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.	sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad, perspectiva de género, dignidad e integridad para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.
XVI. a la XVIII. ...	XVI. a la XVIII. ...

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:	Artículo 100.- ...

²⁷ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
A. Derechos:	A. ...
I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;	I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio. En ningún momento se realizarán descuentos por licencias de incapacidad por complicaciones fisiológicas de las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. a la VI. ...	II. a la VI. ...
VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;	VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables. De igual forma podrán gozar de licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus funciones, misiones o atribuciones por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán de acreditar su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
B. Obligaciones:	B. ...
I. Generales:	I. ...
a) a la ñ). ...	a) a la ñ). ...
o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;	o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona, la dignidad de sus compañeras o compañeros o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
p) a la ac) ...	p) a la ac) ...



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
ad) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.	ad) Informar a través de los medios que establezcan los ordenamientos legales a su superior jerárquico cuando se encuentre bajo licencia de incapacidad por complicaciones fisiológicas;
SIN CORRELATIVO	ae) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
II. ...	II. ...
a) a la f) ...	a) a la f) ...
III. ...	III. ...
a) a la e) ...	a) a la e) ...
IV. ...	IV. ...
a) a la ag) ...	a) a la ag) ...
...	...



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En ese sentido el Grupo Parlamentario de morena de la H. “LXII” Legislatura se solidariza dentro del ámbito de sus atribuciones legales con las servidoras públicas del Estado y Municipios, en pro de continuar dignificando sus derechos laborales, buscando disminuir de manera paulatina las barreras que se contraponen a los principios de universalidad y progresividad.

Diputadas, Diputade y Diputados, **vivimos en un periodo de transición muy importante en favor de quienes fueron durante muchos años invisibilizadas, la endometriosis o menstruación no es solo un asunto que afecte a las mujeres, es una temática trascendente de derechos humanos, puesto que guardar silencio acerca de la menstruación puede conducir a ignorancia y descuido, incluso en el plano de las políticas públicas, haciendo que las mujeres sean más vulnerables a casos de discriminación, los cuales por supuesto que son condenables.**

¡Nunca más hay que volver a sentir vergüenza por un proceso natural de nuestros cuerpos!

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de que sea estudiada en los órganos técnicos correspondientes de esta Legislatura, se nutra de los aportes correspondientes y en su momento sea aprobada en los mejores términos para el beneficio de las mujeres trabajadoras mexiquenses que honrosamente representamos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

“LXII” LEGISLATURA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción I del artículo 4, la fracción XIX del artículo 98 y se adiciona el noveno párrafo al artículo 65 todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Acciones Afirmativas: de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas. **Para el cumplimiento pleno de lo anterior, se deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las servidoras públicas.**

II. a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 65.- ...

...

...

...

...

...



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...

...

A las personas servidoras públicas se les otorgara licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales al mes en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus labores o actividades por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto la persona servidora pública deberá de acreditar ante la Institución Pública o dependencia en la cual se encuentre desempeñando sus labores y actividades su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. En caso de que el certificado sea expedido por médico especialista en ginecología de establecimiento para atención medica del sector privado, este deberá contener el nombre de la persona profesional de la salud, institución que le expidió el título profesional, número de cédula profesional de quien la expida, el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente, la firma autógrafa, fecha, estado de salud de la servidora pública y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, o durante su periodo de lactancia, **de licencia por dismenorrea o endometriosis**, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. ...



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XXI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 10, la fracción XI del artículo 41, la fracción I del artículo 43, la fracción XV del artículo 54, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna; **la negativa o impedimento a las mujeres para gozar de licencias por complicaciones fisiológicas graves causadas por dismenorrea o endometriosis cuando estas ya cuenten con su certificado de incapacidad expedido por las autoridades facultadas, en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas; la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales y, en general, todo tipo de discriminación por condición de género.**

Artículo 41. ...

I. a la X. ...

XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres, **así como también coordinarse con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, a efecto de implementar campañas de concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;**

XII. a la XXIX. ...



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra, **la cual deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;**

II. a la XIV. ...

Artículo 54.- ...

I. a XIV. ...

XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad, perspectiva de género, **dignidad e integridad para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.**

XVI. a la XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción I y VII del Apartado A, el inciso o) del Apartado B del artículo 100 y se adiciona el inciso ad) recorriéndose las subsecuentes de la fracción I del Apartado B del artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 100.- ...

A. ...

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

el servicio. **En ningún momento se realizarán descuentos por licencias de incapacidad por complicaciones fisiológicas de las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;**

II. a la VI. ...

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables. **De igual forma podrán gozar de licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus funciones, misiones o atribuciones por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante.** Para tal efecto las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán de acreditar su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIII. a la X. ...

B. ...

I. ...

a) a la ñ). ...

o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona, **la dignidad de sus colegas,** o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

p) a la ac) ...

ad) Informar a través de los medios que establezcan los ordenamientos legales a su superior jerárquico cuando se encuentre bajo licencia de incapacidad por complicaciones fisiológicas;



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ae) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. ...

a) a la f) ...

III. ...

a) a la e) ...

IV. ...

a) a la ag) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán un plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias de su competencia con las disposiciones establecidas en este Decreto, a efecto de establecer el procedimiento de expedición del certificado de incapacidad por dismenorrea o endometriosis.

CUARTO. Los titulares de las diferentes dependencias de los Poderes del Estado, ayuntamientos, así como de los Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás dependencias públicas estatales y municipales, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte



DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para armonizar sus Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones normativas con lo establecido en este Decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las estipuladas en este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.